



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0560-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de comercio “AJONJOLITOS” (30))

GOLDEN HARVEST DE COSTA RICA S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 1411-2011)

Marcas y otros signos

VOTO N° 041-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciocho horas con cinco minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Fernando Alfaro Chamberlain**, mayor, casado, abogado una vez, abogado, vecino de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y tres –setecientos noventa, en su condición de apoderado especial de **GOLDEN HARVEST DE COSTA RICA S.A**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ocho mil seiscientos sesenta y uno, domiciliada en San José, Curridabat, barrio Freses, Condominio Badajoz, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cincuenta minutos, ocho segundos del treinta de mayo de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cincuenta minutos, ocho segundos del treinta de mayo de dos mil once, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de comercio “AJONJOLITOS”, clase **30** de la Clasificación Internacional de Niza, presentada por el Licenciado **Fernando Alfaro Chamberlain**, de calidades y condición dicha.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha tres de junio de dos mil once, visible al folio veintiocho y veintinueve del expediente, el Licenciado **Fernando Alfaro Chamberlain**, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal el seis de julio de dos mil once, visible al folio cuarenta y seis del expediente, manifestó: “(...) Desisto del Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio interpuesto contra la resolución del Registro de la PROPIEDAD INTELECTUAL de las 15:50:08 del 30 de mayo de 2011 (REF: 30/2011/21407. En forma consecuente con lo anterior desisto de la solicitud de inscripción de la marca de comercio y diseño que se tramita en el expediente 2011-1411.” (la negrita es del texto original, el subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Fernando Alfaro Chamberlain**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cincuenta minutos, ocho segundos del treinta de mayo de dos mil once, quien a su vez solicitó el desistimiento de la



solicitud de inscripción de la marca de comercio citada, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso y asimismo, el de la solicitud de inscripción de la marca indicada, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Fernando Alfaro Chamberlain**, en su condición de apoderado especial de la empresa **GOLDEM HARVEST DE COSTA RICA S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cincuenta minutos, ocho segundos del treinta de mayo de dos mil once, y asimismo, el de la solicitud de inscripción de la marca de comercio **"AJONJOLITOS"**, clase **30** de la Clasificación Internacional de Niza, presentado por la representación de la empresa citada. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO